

OBSERVACIONES AL PROYECTO ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY), EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el “servicio de entregas a domicilio” (delivery), a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo condiciones óptimas para su prestación, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.</p>	<p>Se recomienda incluir en la parte final del texto del artículo al Operador, en el cual se permita identificar a la empresa (persona jurídica) responsable de la prestación del servicio, con la finalidad de que existan sanciones no solo para la persona que brinda el servicio, si no también para el operador.</p> <p>De igual forma se sugiere incorporar en el artículo 1 un segundo inciso en el que conste:</p> <p>“La presente ordenanza de igual forma tiene el objeto de asegurar los flujos de mercancías en las entregas a domicilio en el área metropolitana, de forma segura, formal y organizada, contribuyendo así a la calidad de vida y a la mejora de la productividad en la economía urbana.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:</p> <p>5.1 Boleta de Citación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa.</p> <p>5.3 Centros de Retención vehicular. - Local del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que ha sido designado y debidamente implementado destinado para la retención de vehículos.</p> <p>5.4 Distintivo de Identificación Vehicular y Personal. - Distintivo Municipal con las características que la Agencia Metropolitana de Tránsito determine, el que será colocado en el vehículo y al conductor previo al cumplimiento de haber sido registrado en la base datos del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>5.5 Prestador del Servicio.- Persona natural, o jurídica que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores motorizados o no motorizados</p> <p>5.12 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida.- Vehículos menores motorizados y no motorizados que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor.</p>	<p>Se sugiere el siguiente texto: 5.1 Boleta de Notificación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa. Conforme lo dispone el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo el procedimiento sancionador comienza con un “acto administrativo de inicio”</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.3 Centro de Retención Vehicular.- Espacio físico adecuado para la permanencia temporal de vehículos que por circunstancias previstas en la normativa nacional y jurisdiccional deben permanecer bajo retención y custodia de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Definición técnica realizada en el Reglamento de remate y chatarrización de la Agencia Metropolitana de Tránsito contenido en la Resolución AMT-DG-2021-045 de 30 de septiembre de 2021</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.4 Distintivo de Identificación Vehicular y Personal. - Distintivo Municipal con las características que la Secretaría de Movilidad determine, el que será colocado en el vehículo autorizado para brindar el servicio de entregas a domicilio (delivery) así como al conductor previo al cumplimiento de haber sido registrado en la base datos del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Se sugiere modificar el texto por el siguiente: 5.5 Prestador del Servicio.- Persona natural responsable de realizar el servicio de entregas a domicilio (delivery) que trabaja en relación de dependencia del Operador de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores motorizados o no motorizados</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.12 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida.- Vehículos menores motorizados y no motorizados debidamente autorizados por la autoridad metropolitana competente, que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor.</p> <p>Para efectos de la presente Ordenanza, los vehículos menores motorizados y no motorizados serán considerados vehículos unipersonales las 24 horas del día en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas.</p> <p>Se sugiere en las definiciones incorporar una que identifique al Operador: “5.13 Operador.- Persona jurídica nacional o extranjera, debidamente registrada en la Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Economía Popular y</p>

	Solidaria, cuyo objeto social es el servicio de entregas a domicilio (delivery)”
ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO. - El registro es el medio de identificación realizado por la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se podrá controlar a los prestadores del “servicio de entregas a domicilio” (delivery); a fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del Distrito Metropolitano de Quito.	<p>Se sugiere incorporar un segundo inciso: El prestador del servicio deberá portar un adhesivo, tanto en el vehículo menor motorizado y no motorizado, así como en el casco de protección personal con un adhesivo que refleje un código QR al que los agentes civiles de tránsito y los agentes metropolitanos de control puedan acceder para verificar información relacionada al operador y al prestador del servicio, y la flota vehicular debidamente registrada.</p> <p>El Registro tendrá una vigencia de 2 años lo cual habilitará al prestador del servicio a brindar el mismo y debe ser renovado antes del plazo de un mes en que se cumpla la vigencia del mismo.</p>
ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS. – Las empresas responsables deberán registrar a los prestadores del “servicio de entregas a domicilio” (delivery), adjuntando la siguiente documentación:	<p>De ser necesario a fin de mitigar la informalidad de esta clase de servicio y a efecto de normar las condiciones laborales precarias del prestador del servicio y garantizar sus derechos laborales, se sugiere se realice una consulta al Ministerio de Trabajo respecto de la necesidad de que los prestadores del servicio tengan una relación de dependencia con el operador, para lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“d) Mecanizado o historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que conste que el prestador del servicio se encuentra bajo relación de dependencia laboral con el operador.”</p>
ARTÍCULO 9.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN. - Una vez realizado el registro y revisión, el órgano correspondiente encargado del registro y control otorgará el correspondiente distintivo de identificación; así como el número el mismo que deberá ser llevado por los prestadores del “servicio de entregas a domicilio” (delivery), para su identificación.	<p>A efecto de dar cumplimiento con disposiciones que señalan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de aplicación, se sugiere incorporar los siguientes incisos con el siguiente texto:</p> <p>Los prestadores del servicio deberán llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; así como vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas”</p> <p>Para los conductores de los vehículos menores motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta así como el código QR que lo identifique como prestador del servicio..</p> <p>Para los conductores de los vehículos menores no motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el código QR que lo identifique como prestador del servicio.</p> <p>Las características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, serán establecidas por la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con un informe técnico que lo respalde.</p>
ARTÍCULO 10.- PRESTADORES DEL SERVICIO.	Conforme se ha sugerido, debe ser el Operador (persona jurídica) quien deba registrar a los conductores de vehículos menores como prestadores del servicio de entregas a domicilio” (delivery)
	<p>Se sugiere incorporar un artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 15.- Condiciones de la carga.- La carga transportada, en los vehículos destinados al servicio de entregas a domicilio” (delivery), así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las condiciones previstas en el Código Municipal o en su defecto de los lineamientos que expida la Secretaría de Movilidad.</p> <p>En el caso de los vehículos motorizados y no motorizados, la carga será transportada exclusivamente al interior de una maleta, maletín o valija con sujeción directa al cuerpo o espaldar, y nunca sobre el manubrio o manillar del vehículo o las manos del</p>

	<p>conductor. Para la prestación del servicio de entregas a domicilio" (delivery), se prohíbe la circulación de dos ocupantes o más en este tipo de vehículos.</p>
	<p>Se sugiere incorporar un artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 16.- Circulación vehicular: Los vehículos motorizados destinados al servicio de entregas a domicilio" (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus actividades, que demuestren documentadamente encontrarse en la prestación del servicio, estarán exentos de los planes de restricción y regulación a la circulación vehicular que expida o implemente el Alcalde Metropolitano.</p>
	<p>Se sugiere incorporar una Disposición General en el siguiente sentido:</p> <p>PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Movilidad, en el plazo de un mes contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, definir el diseño y formato del adhesivo para los vehículos y conductores destinados al servicio de entregas a domicilio" (delivery, que refleje un código QR al que los agentes civiles de tránsito así como los agentes metropolitanos de control puedan acceder para verificar información relacionada a: operador, prestador del servicio, registro vigente y flota vehicular debidamente registrada. La base de datos a la que se acceda a través del código QR previsto, será alimentada por los operadores cuya actividad se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán ingresar la información en línea relacionada a la identificación del operador, número de registro, prestador del servicio y el detalle de vehículos autorizados a brindar el servicio.</p> <p>La generación e impresión del adhesivo que contengan el código QR estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, quien deberá instalarlo en toda la flota vehicular, cascos homologados y de ser el caso en los chalecos de identificación del prestador del servicio.</p>
	<p>Se sugiere incorporar una Disposición General en el siguiente sentido:</p> <p>SEGUNDA.- Para el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza encárguese a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Agencia Metropolitana de Control.</p>
	<p>Se sugiere incorporar una Disposición Transitoria en el siguiente sentido:</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- Póngase en conocimiento para los efectos de Ley y fines pertinentes a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la presente ordenanza metropolitana.</p>